DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO VERBAL SUMARIO -FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA-
RADICACIÓN No. 151314089001-2020-00076-00
DEMANDANTE: YUDY CONSUELO SANCHEZ MURCIA
DEMANDADO: FERNEY RAVELO ARTEAGA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Las diligencias de la referencia fueron remitidas a este Despacho por la Comisaria del municipio de Caldas, en virtud del Art. 111 del Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que las partes fueron citadas a diligencia de conciliación el día 16 de octubre de 2020, pero en la misma no se llegó a ningún acuerdo, frente a la cuota alimentaria monetaria, por lo que la autoridad administrativa fijó una cuota provisional que no fue aceptada por el padre de los menores, quien a través de memorial radicado el día 22 de octubre de 2020 solicitó reconsiderar la cuota señalada ya que no pude asumirla porque no cuenta con empleo fijo.

Así las cosas, corresponde al Juzgado tramitar el proceso de fijación de cuota alimentaria y como la actuación adelantada por la Comisaría de Familia hace las veces de demanda y la misma reúne los presupuestos del Art. 82 del C. G. del P. **se admite** para su trámite, habida cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto. (artículos, 17- 6º, 21-7º y 28-2º del CGP)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **Tramítese** en única instancia por el procedimiento verbal sumario regulado en el artículo 391 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al demandado, Sr. FERNEY RAVELO ARTEAGA, haciéndole entrega de copia de la misma y de las diligencias procedentes de la Comisaria de Familia de Caldas, conforme a las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en las diligencias se relaciona número de teléfono del extremo pasivo.

TERCERO: **Córrase traslado** de la demanda al demandado por el término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se surta la notificación personal,

para que conteste la demanda, formule excepciones de mérito y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C. G. del P.)

CUARTO: Cítese al Agente del Ministerio Público para los fines consagrados en el inciso final del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006. En consecuencia, por secretaría, **notifíquesele** esta providencia a través del correo electrónico registrado en el Despacho. Adjúntese copia del informe procedente de la Comisaría de Familia y de esta providencia.

QUINTO: **Reconócese** personería al Dr. ***Héctor Manuel González Castro*** para que actué en calidad Comisario de Familia del municipio de Caldas, dentro del proceso de la referencia y en defensa de los derechos de los menores de edad beneficiarios de los alimentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 01 de fecha 15 de enero de 2021 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bfcd459fa8d57ceb9de69cedc95e2b8ad84244493702e1139c231df918b2873

Documento generado en 14/01/2021 04:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica